



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°039/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANZAS**
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**
INTRAINSTITUCIONAL DENTRO DE LA MISMA
CATEGORÍA PROGRAMÁTICA DE SERVICIOS
PERSONALES FINANCIADOS CON FUENTE Y
ORGANISMO 41 111 (SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DEL
TGN) DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN
SOCIAL - SEDEGES

Fecha : 03 de octubre de 2017

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 26 de septiembre de 2017, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-4009-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-1066/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la Aprobación de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Dentro de la Misma Categoría Programática de Servicios Personales Financiados con Fuente y Organismo 41 111 (Subsidios y Subvenciones del TGN) del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29881 – Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 856– Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de fecha 28 de noviembre de 2016.

000054



Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-321/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 emitido por Carola Adriana Duarte Román – Abogada - Consultora de la Dirección de Análisis Jurídico, dirigido a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DENTRO DE LA MISMA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA DE SERVICIOS PERSONALES FINANCIADOS CON FUENTE Y ORGANISMO 41 111 (SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DEL TGN); SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL”.
- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/I-0523/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017 emitido por el Lic. Cristiam G. Chávez Rodas – Responsable de la Unidad de Presupuesto, Lic. Carlos Oyardo Quispe – Encargado de Gasto Corriente, dirigido a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL DENTRO DE LA MISMA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA DE SERVICIOS PERSONALES FINANCIADOS CON FUENTE Y ORGANISMO 41 111 (SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DEL TGN): SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL”.
- Informe Técnico CITE: GADLP/SDDSC/SEDEGES/DIR/UAF/PPTO/INF-46/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, emitido por Ramiro Francisco Zapana Paredes – Encargado Área de Presupuesto, dirigido a la Dirección del Servicio Departamental de Gestión Social, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL – GRUPO 100 “SERVICIOS PERSONALES””.

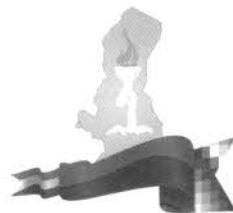
II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Abel Iturralde

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

- a.** Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b.** Incrementar el total del grupo de gastos 10000, “Servicios Personales”, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.

000052

